



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00845-2023-PRODUCE/DGPCHDI

29/12/2023

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00089407-2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, presentado por la empresa **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00089407-2023 de vistos, la empresa **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita ampliación del plazo para ejecutar la autorización de incremento de flota para la adquisición de una nueva embarcación de **350.0 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **COSTA DEL SOL** con matrícula **CO-15311-PM** y **350.0 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00498-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 5 de agosto de 2022; en el marco del procedimiento de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse que, mediante Resolución Directoral Nº 00498-2022-PRODUCE/DGPCHDI, se resolvió, entre otros, otorgar a favor de la administrada, autorización de incremento de flota para la adquisición de una nueva embarcación pesquera de **350.0 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **COSTA DEL SOL** con matrícula **CO-15311-PM** y **350.0 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Jurel y Caballa con destino al consumo humano directo;

3. El procedimiento de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, establece como requisito para dicho procedimiento, la presentación de la solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, indicando las razones económicas para la referida solicitud;

4. Sobre el particular, corresponde indicar que la administrada ha presentado Carta suscrita por la Gerente General señora Liliana Dobertì Rojas, por el cual ha solicitado la ampliación del plazo para ejecutar la autorización de incremento de flota para la adquisición de una nueva embarcación de **350.0 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **COSTA DEL SOL** con matrícula **CO-15311-PM**, manifestando, entre otros, lo siguiente:

*“(…) la economía global y de la región mantienen un riesgo, con proyecciones de crecimiento que se han reducido para el caso del Perú; así como, que la coyuntura internacional y nacional han influido en la desaceleración del crecimiento económico del Perú; por lo que bajos estos índices prevemos que no se*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 365YPO8N

*podría culminar el proyecto del 6 de febrero del 2024; razón por la cual solicita la extensión del plazo por un año ... (...)"*

5. De lo antes citado, se colige que la demora en la ejecución de la autorización de incremento de flota dispuesta en la Resolución Directoral N° 00498-2022-PRODUCE/DGPCHDI, se debió a que la administrada no ha podido efectuar la adquisición de la nueva embarcación por razones económicas. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

6. De otro lado, cabe precisar que el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece, entre otros, que la ampliación del plazo de la ejecución de la autorización de incremento de flota es hasta por un (01) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento;

7. Al respecto, es menester indicar que la Resolución Directoral N° 00498-2022-PRODUCE/DGPCHDI fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)<sup>1</sup> a la casilla electrónica de la administrada [que registra los siguientes correos electrónicos: mcarmona@shv-abogados.com; jbedon@serpes.com.pe; vsilva@serpes.com.pe; blanca.mimbela@liguria.com.pe; ebed.parina@liguria.com.pe], con fecha 08 de agosto de 2022, conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario –SITRADO, del Ministerio de la Producción; por lo que se colige que el plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo (por un año improrrogable) de la referida autorización de incremento de flota, vencerá el 8 de febrero de 2024. Debe tenerse en cuenta que la solicitud fue presentada por la administrada con fecha 4 de diciembre de 2023, a través del escrito de registro N° 00089407-2023 de vistos. En ese sentido, se ha dado cumplimiento a la disposición legal antes referida;

8. De otro lado, respecto a la calificación del presente procedimiento de ampliación de plazo para la Ejecución de la Autorización de Incremento de Flota, cabe precisar que el TUPA del Ministerio de la Producción en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el presente procedimiento es de aprobación automática; en tal sentido, resulta de aplicación el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, en tanto dispone que en los procedimientos de aprobación automática, se considera aprobada la solicitud desde su presentación;

9. En consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la administrada cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; por consiguiente, corresponde declarar que la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización del incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00498-2022-PRODUCE/DGPCHDI, fue aprobada a su sola presentación, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática;

10. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Informe Técnico N° 000000027-2023-PRODUCE/DECHDI-lvr; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar que la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota dispuesta mediante Resolución Directoral N° 00498-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 5 de agosto de 2022, a favor de la empresa **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, para la adquisición de una nueva embarcación de **350.0 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **COSTA DEL SOL** con matrícula **CO-15311-PM** y **350.0 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de

<sup>1</sup> En concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, publicado con fecha 22 de abril de 2020.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 365YPO8N

los recursos Jurel y Caballa con destino al consumo humano directo; solicitada mediante el escrito con registro N° 00089407-2023, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 2.-** La ampliación del plazo de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, es por un (1) año improrrogable, adicional al plazo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 00498-2022-PRODUCE/DGPCHDI, esto es, hasta el 8 de febrero de 2025. Si la empresa **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

**Artículo 3.-** Incluir la prórroga del plazo de autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

**Artículo 4.-** La embarcación pesquera no siniestrada referida en el artículo 1, podrá operar hasta que la nueva embarcación, se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, en cuyo caso, deberá procederse conforme a lo establecido en el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

**Artículo 5.-** El permiso de pesca deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación de la adquisición de la nueva embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBIN INGA**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 365YPO8N